

Informe EPDL

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL
EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA LABORAL (EPDL)

Índice

PRESENTACIÓN.....	I
Objeto.....	III
Planteamiento.....	III
Definición de EPDL.....	III
Delimitación.....	III
El Ingeniero de Telecomunicación y sus competencias.....	III
El Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación (COIT) y los Ingenieros de Telecomunicación.....	IV
El Visado de los trabajos profesionales.....	IV
El COIT y las empresas de telecomunicaciones.....	IV
El Delegado del COIT en las empresas bajo Convenio de Visado.....	V
Proyectos que necesariamente deben ser visados.....	V
¿Qué requisitos específicos son necesarios para visar trabajos realizados por colegiados en régimen de dependencia laboral al amparo de un Convenio?.....	V
¿Qué significa el acto de visar un proyecto y qué representa para una empresa?.....	V
¿Qué implicaciones tiene el firmar un proyecto?.....	VI
Firma de los Proyectos parciales.....	VI
¿Qué responsabilidades asume la empresa y cuáles el Ingeniero de Telecomunicación colegiado?.....	VI
¿Qué cobertura de seguro tienen los ingenieros de telecomunicación colegiados que firman proyectos u otros trabajos y los presentan a visado?.....	VII
¿Qué cobertura de seguro ofrece el COIT a los ingenieros de telecomunicación colegiados que firman proyectos u otros trabajos y los presentan a visado?.....	VII
¿Qué ocurre si un ingeniero de telecomunicación colegiado que ha estado firmando proyectos para una empresa deja la relación laboral con la misma?.....	VIII
ANEXO I.....	VIII
ANEXO II.....	IX
ANEXO III.....	X

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA LABORAL (EPDL)

Objeto

El presente documento tiene por objeto realizar algunas consideraciones sobre el ejercicio profesional de aquellos ingenieros de telecomunicación que, en virtud de sus competencias legales, firman proyectos, certificaciones u otros trabajos para una determinada empresa a la que les une una relación de dependencia laboral.

Se trata así de dar respuesta por parte del COIT a las dudas y cuestiones que surgen a los ingenieros de telecomunicación colegiados que están sujetos a su vez a un régimen de dependencia laboral.

Planteamiento

El Ingeniero de Telecomunicación es el profesional titulado que ostenta la competencia legal plena para la redacción, ejecución y certificación de los proyectos y obras de telecomunicaciones. Estas competencias se han venido ejerciendo tradicionalmente bajo la modalidad de ejercicio libre de la profesión de forma que, al realizar ese acto facultativo, el Ingeniero de Telecomunicación asume la responsabilidad total y plena de su trabajo y percibe una contraprestación económica en forma de honorarios profesionales que desde la promulgación de la Ley 7/97 están liberalizados.

Las atribuciones o competencias profesionales, que son un derecho personal, no se ven afectadas por la mera existencia de una relación laboral entre el titular del derecho (el Ingeniero) y una empresa. En consecuencia, cuando una empresa necesita (por imperativo legal u otras razones) del concurso de un titulado competente para la redacción, ejecución o certificación de un cierto tipo de obras o proyectos, nada impide que puede recurrir para ello a los facultativos de su propia plantilla.

De esta manera, el papel de los ingenieros de telecomunicación colegiados adquiere toda su

dimensión dentro de su empresa, siendo éste el germen de la creación del Grupo de Trabajo de Ejercicio Profesional en Régimen de Dependencia Laboral (EPDL) del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Definición de EPDL

Ejercicio, por parte de un ingeniero de telecomunicación colegiado, de la actividad profesional regulada que está amparada por las competencias que otorga el título de Ingeniero de Telecomunicación y que se realiza para un tercero que, a la vez, es empleador del colegiado, existiendo entre ambos una relación de carácter laboral.

Delimitación

El Ingeniero de Telecomunicación colegiado que ejerce sus atribuciones legales para su propia empresa debe, pues, delimitar cuándo sus actuaciones están amparadas únicamente por el contrato de trabajo dentro del régimen laboral general sujeto al Estatuto de los Trabajadores, y cuándo actúa además como titular de unas competencias legales reguladas que están sujetas a la Ley de Colegios Profesionales y a los Estatutos de su Colegio Profesional.

En este último caso deben quedar salvaguardados para el colegiado tanto la deontología profesional y autonomía como los demás derechos y obligaciones dimanados de la Ley de Colegios Profesionales y de los Estatutos del Colegio.

El Ingeniero de Telecomunicación y sus competencias

El título de Ingeniero de Telecomunicación fue creado por Real Decreto de 22 de abril de 1920.

La primera regulación de atribuciones aparece en la Gaceta de Madrid (antecesora del

Informe EPDL

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA LABORAL (EPDL)

B.O.E.), mediante Decreto 119 de 8 de enero de 1931 (se adjunta en el Anexo II)

La relación detallada y actualizada de las competencias de los Ingenieros de telecomunicación, con sus fundamentos legales, puede verse en el Anexo III de este documento.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación (COIT) y los Ingenieros de telecomunicación.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación (COIT), fue autorizado por Decreto 2358/1967 de 19 de agosto y publicado en el B.O.E. número 241 de 9 de octubre, como Corporación de carácter oficial con plena personalidad jurídica y con domicilio en Madrid.

Los Estatutos del Colegio actualmente vigentes han sido aprobados por Real Decreto 261/2002 de 8 de marzo, publicados en el B.O.E. el 4 de abril y cuya vigencia comenzó el día siguiente de su publicación.

La profesión de Ingeniero de Telecomunicación puede ejercerse en forma libre, individual o asociada, en relación laboral con cualquier empresa o persona o en cualquier otra forma reconocida corporativamente, respetando en cualquier caso la independencia de criterio y el secreto profesional respecto a los datos reservados conocidos con ocasión de aquel.

En la actuación profesional se observarán las normas deontológicas aprobadas por el Colegio.

El Visado de los trabajos profesionales.

El visado es un acto administrativo de carácter reglado no sujeto a discrecionalidad. La institución del visado se justifica por razones de interés público y su denegación es susceptible de recursos en las vías administrativa y jurisdiccional.

Los colegiados tienen la obligación de someter sus trabajos profesionales al visado colegial en los términos recogidos en los Estatutos. El visado se practica a instancia del colegiado autor del trabajo, siendo necesario entregar el trabajo al Colegio Profesional correspondiente.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el visado colegial es un acto de control, en cuya virtud el Colegio Profesional comprueba y acredita, en su caso, la normal adecuación de un trabajo a las disposiciones generales y estatutarias que lo regulan.

Según establece la Sentencia de 11-3-99 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid): "La necesidad de visar los proyectos deriva del ejercicio de una profesión y de estar, su titular, colegiado. Cumpliéndose estos dos requisitos, el visado resulta obligatorio".

Por tanto, para el hecho del visado resulta irrelevante que el ejercicio profesional se realice de forma libre o en dependencia laboral.

El COIT y las empresas de telecomunicaciones.

Las empresas cuyos ingenieros redacten y ejecuten proyectos de Telecomunicación en número importante pueden beneficiarse de unas condiciones singulares para la gestión de visado de sus proyectos en el COIT mediante la formalización de:

- a) Acuerdo para la facturación de derechos de visado, o
- b) Convenio de Visado

Los Acuerdos para la facturación de derechos de visado ahorran trámites administrativos en la facturación y, en determinados casos, pueden también suponer una ventaja económica significativa. Salvo para esta cuestión, el procedimiento y demás circunstancias del visado en estos acuer-

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA LABORAL (EPDL)

dos es el habitual del Colegio para los colegiados libreejercientes.

Los grandes operadores y otras grandes empresas de telecomunicaciones pueden formalizar un Convenio de Visado que les facilita la gestión de los visados, para lo que se necesita articular, entre otros requisitos, la figura del Delegado del COIT en las empresas bajo Convenio que responda ante el COIT de esa gestión (Estatutos del COIT, art. 17.3).

Una descripción más detallada de ambos supuestos se encuentra en el Anexo I

El Delegado del COIT en las empresas bajo Convenio de Visado.

El Delegado es el representante del COIT en la empresa para los efectos de visado en los términos recogidos en los Estatutos y Reglamento del COIT.

El Delegado será nombrado por el Colegio entre los colegiados en plantilla de la empresa y estará sometido, en sus funciones delegadas, a los procedimientos operativos dimanados de la Secretaría general del Colegio, con el que mantendrá una relación corporativa y nunca laboral.

En el ejercicio de sus funciones está investido del carácter público de que goza el Colegio ante el que responde. En consecuencia debe disponer de la independencia necesaria dentro de la empresa en su ámbito de actuación.

Proyectos que necesariamente deben ser visados.

De acuerdo con lo ya indicado y con carácter general, deben ser visados todos los trabajos profesionales realizados por Ingenieros de telecomunicación colegiados, especialmente los que están sometidos a una reglamentación oficial, como los relativos a despliegue de redes

de telecomunicación, niveles de emisión radioeléctrica, proyectos y certificaciones de ICT, solicitudes de redes radiotelefónicas privadas, informes, dictámenes, peritaciones judiciales, todos aquellos que tienen que surtir efectos ante los Organismos Públicos (Locales, Autonómicos, Estatales), así como cuando hayan de ser entregados a terceros que no tengan relación laboral con el colegiado autor.

El visado del trabajo profesional es un requisito imprescindible para que su autor se encuentre amparado por las pólizas de cobertura de responsabilidad suscritas por el COIT.

¿Qué requisitos específicos son necesarios para visar trabajos realizados por colegiados en régimen de dependencia laboral al amparo de un Convenio o Acuerdo?

Además de los requisitos ya citados para el visado colegial habitual, para que el COIT (o el Delegado en su caso) vise trabajos al amparo de un determinado Convenio de Visado o Acuerdo de facturación en los términos que en ellos se recojan, es necesario que el colegiado firmante manifieste voluntariamente su consentimiento expreso, bien de manera individual para cada trabajo o bien con carácter permanente.

¿Qué significa el acto de visar un proyecto y qué representa para una empresa?.

El visado acredita:

- La identidad del autor de trabajo.
- La habilitación del autor, mediante la posesión del título profesional que le faculta para realizar el trabajo y la no existencia de inhabilitación por estar sujeto a sanción.
- La corrección formal, el cumplimiento de las disposiciones legales y normas colegiales que sean aplicables y la apariencia de viabilidad en el trabajo.

Informe EPDL

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA LABORAL (EPDL)

Con el visado del proyecto se garantiza la cobertura de la responsabilidad civil del Ingeniero de Telecomunicación colegiado, a través de la póliza colectiva de responsabilidad civil que tiene suscrita el COIT (con las singularidades previstas para el caso de las grandes empresas que suscriban Convenios de Visado con Delegado, que deben disponer de sus propias pólizas de Responsabilidad Civil para los Ingenieros).

Con independencia de las razones de índole técnica, la falta de visado de un trabajo puede hacerle incurrir en un defecto formal en los procedimientos administrativos o judiciales en los que resulte incurso el proyecto, así como en lo relacionado con la Seguridad y Salud en las obras de ingeniería civil y en la cobertura de eventuales siniestros.

¿Qué implicaciones tiene el firmar un proyecto?

La firma de un proyecto, certificación o cualquier otro trabajo profesional es el acto facultativo que realiza un titulado competente ejerciendo así libre y personalmente sus atribuciones profesionales y asumiendo las responsabilidades que, en su caso, se derivasen.

Es un acto que prestigia y caracteriza al profesional competente respecto del resto de profesiones, de la sociedad y de la Administración.

El ingeniero que firma asume la responsabilidad que pueda derivarse de ese trabajo.

Es conveniente que los ingenieros de telecomunicación colegiados, al igual que se realiza en otros sectores profesionales, transmitan a sus empresas que la capacitación para visar proyectos debe ser considerada como una aportación suplementaria del Ingeniero de Telecomunicación y que necesita de una formación continua adicional, de una habilitación profesional por parte del COIT en la que se deben asumir íntegramente sus Estatutos, y también de una

carga extra de responsabilidad que se asume por los trabajos firmados.

Firma de los Proyectos parciales.

El proyecto de telecomunicación, firmado por un Ingeniero de Telecomunicación, puede incluir no sólo los elementos específicos de telecomunicación sino todos los elementos y sistemas auxiliares que se requieran (alimentación, infraestructura de soporte, obra civil, etc.), puesto que se trata de dar un servicio de telecomunicación. Por lo tanto, no serían estrictamente necesarios subproyectos firmados por otros profesionales, aunque esto queda a discreción de que el proyectista principal lo considere o no conveniente.

En otras profesiones, como puede ser en Arquitectura y en otras Ingenierías, con mayor tradición en el ejercicio de realizar proyectos, donde en muchas ocasiones participan varios técnicos en la elaboración, es normal que firmen solamente un reducido número de ellos, siempre bajo la coordinación del proyectista o autor principal del trabajo.

¿Qué responsabilidades asume la empresa y cuáles el Ingeniero de Telecomunicación colegiado?

La empresa es, en cualquier caso, responsable civil directa de los siniestros acaecidos y que sean debidos a sus empleados (artículo 1903.4 del Código Civil), por lo que debe disponer de seguros que cubren la responsabilidad civil de todos sus trabajadores.

Las empresas que tengan Convenios de visado suscritos con el COIT están obligadas a suscribir una póliza de responsabilidad civil y comunicar al COIT los datos básicos de la misma (cláusula específica de los Convenios de visado).

Con independencia de estas garantías o coberturas, el autor es responsable de los traba-

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA LABORAL (EPDL)

jos que firma por lo que el facultativo firmante del proyecto asume la responsabilidad civil y penal. La responsabilidad penal es personal e intransferible, a diferencia de la responsabilidad civil, que puede ser transferida y estar cubierta por las pólizas correspondientes.

¿Qué cobertura de seguro tienen los ingenieros de telecomunicación colegiados que firman proyectos u otros trabajos y los presentan a visado?

El colegiado autor de un proyecto visado siempre tiene cubierta su responsabilidad civil con una póliza de seguro.

¿Qué cobertura de seguro ofrece el COIT a los ingenieros de telecomunicación colegiados que firman proyectos u otros trabajos y los presentan a visado?

Aunque el colegiado autor de un proyecto visado siempre tiene cubierta su responsabilidad civil, en la forma de actuación de la póliza del COIT hay que distinguir dos casos distintos.

a) Que el visado se realice en las dependencias del Colegio (servicios generales y Demarcaciones). Es el caso general con la excepción de los sujetos a un Convenio de Visado.

En estos casos el autor se encuentra directamente amparado por la póliza suscrita por el COIT cuyas coberturas en el año 2003, de forma resumida, son las siguientes:

- Hasta 600.000 euros por colegiado, siniestro y año, con una franquicia de 450 euros.
- El seguro ampara las tareas de coordinación de Seguridad y Salud.
- Incluye a los herederos del colegiado.
- El ámbito de cobertura es la Unión Europea.
- El funcionamiento es en la modalidad "Claims made". (Cuando es preciso tener

la póliza en vigor es en el momento en el que nos llega la reclamación, no cuando estamos ejecutando un trabajo o proyecto)

- Existe la posibilidad de extender estas coberturas a título individual.
- Están excluidos de la cobertura del seguro los proyectos que impliquen unos honorarios facultativos superiores a 500.000 € o aquellos realizados por propietarios de una firma para la misma, cuya facturación exceda de 500.000 € y que además, la misma no disponga de una póliza de R.C. con un límite de indemnización o suma asegurada mínima de 15.000 €
- Como es habitual en contratos de seguro, se excluyen aquellos casos en los que se demuestre actuación dolosa o fraudulenta por parte del colegiado.

b) Que el visado se realice por los Delegados del Colegio en las empresas que tienen suscrito con el COIT un Convenio de Visado. Es el caso de los colegiados cuando realizan su ejercicio profesional en régimen de dependencia laboral para grandes empresas con Convenio de Visado con el COIT.

Como ya se ha mencionado anteriormente, en los Convenios de Visado firmados entre el COIT y determinadas empresas, se recoge expresamente que estas últimas están obligadas a suscribir y comunicar al COIT los datos básicos de la póliza de responsabilidad civil suscrita (Cláusula específica de los Convenios de visado), que asuma, en cualquier caso, la responsabilidad civil directa de los siniestros acaecidos.

No obstante, la póliza suscrita por el COIT para los Ingenieros de telecomunicación colegiados descrita anteriormente, actuará, en su caso, en exceso de los límites de indemnización establecidos en las pólizas contratadas por dichas empresas con Convenio.

Informe EPDL

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA LABORAL (EPDL)

Además, la póliza del COIT cubre la defensa jurídica para el caso de que, una vez fuera de ella, un colegiado pudiese necesitar reclamar a la empresa bajo Convenio para la que, en su día, hubiese firmado y visado un trabajo profesional.

¿Qué ocurre si un ingeniero de telecomunicación colegiado que ha estado firmando proyectos para una empresa deja la relación laboral con la misma?

Lo habitual es que, como en el resto de los casos, si se produce una demanda como consecuencia de la ejecución de un determinado proyecto, aquella se dirija contra la empresa y no contra el ingeniero firmante. El artículo 1903.4 del Código Civil establece la responsabilidad civil directa de la empresa por los actos de los empleados con ocasión de sus funciones.

Pudiera darse el caso de un colegiado que siendo asalariado de una empresa con Convenio de Visado hubiera firmado proyectos y direcciones de obra y más tarde se produzca una reclamación derivada de los mismos una vez que haya dejado de ser empleado de dicha empresa. También en este caso la empresa en cuestión sigue siendo responsable y debe asumir tal responsabilidad.

Aun así, si el colegiado tuviese que reclamar la actuación debida de su antigua empresa, la póliza del COIT garantiza la prestación de gastos de defensa jurídica para el colegiado hasta el límite de 60.100 € por asegurado (dato para el año 2003).

En previsión de esta eventualidad, el colegiado debe poner en conocimiento del COIT su salida de esa empresa en el momento que se produzca, para hacerlo constar ante la compañía aseguradora.

ANEXO I

ACUERDOS DE FACTURACIÓN DE DERECHOS DE VISADO y CONVENIOS DE VISADO.

ACUERDOS DE FACTURACIÓN DE DERECHOS DE VISADO

Los acuerdos de facturación de derechos de visado entre el COIT y las empresas promotoras de los proyectos a visar son instrumentos mediante los que se acuerdan unas condiciones singulares para que el COIT, con la autorización de los colegiados firmantes, pueda facturar directamente a esas empresas los derechos de visado devengados en lugar de hacerlo al autor.

Salvo en lo relativo a la facturación de esos derechos, en todo lo demás el visado efectuado se atiene a los criterios generales establecidos por el Colegio (igual que para los trabajos

presentados por colegiados libreejercientes) y la responsabilidad civil de los ingenieros que los firman está amparada directamente por la póliza del COIT.

CONVENIOS DE VISADO

Los Convenios de Visado con grandes empresas son instrumentos al uso en los distintos Colegios Profesionales de las ramas técnicas y mediante ellos se acuerdan unas condiciones singulares para el ejercicio profesional con destino a la propia empresa y para la función de visado que afecta a los colegiados sujetos a una relación laboral con la misma.

Los Convenios sobre Visado entre el COIT y una empresa establecen un sistema ágil y continuado para el visado de los trabajos profesionales de los Ingenieros de telecomunicación per-

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA LABORAL (EPDL)

tenecientes a su plantilla, relativos a proyectos y certificaciones de sus redes, instalaciones y servicios. De su contenido se desprenden las siguientes consideraciones:

- a) Los Ingenieros colegiados firmantes de los trabajos a visar han de ser propuestos por la empresa en una relación que será aprobada por el COIT una vez acreditada la colegiación y el pleno uso de los derechos colegiales de los incluidos en ella, así como que aceptan expresamente esa inclusión.
- b) En virtud de la relación laboral existente, los Ingenieros colegiados que hayan aceptado ejercer como titulados competentes en los trabajos a visar deberán eximir al COIT de sus funciones y responsabilidades en orden al cobro de los honorarios y a la defensa que el mismo pudiera realizar por tal cuestión.
- c) Aunque el facultativo es responsable personalmente del proyecto, la empresa asume la responsabilidad patrimonial total y plena de los trabajos presentados a visado del COIT y que hayan sido realizados por los ingenieros colegiados según los términos expuestos. En consecuencia, el COIT, a diferencia de lo que ocurre con los trabajos presentados a visado en sus propias sedes, no cubre esta responsabilidad en primera instancia.
- d) La gestión de los visados se realizará en la propia sede de la empresa por el ingeniero de plantilla designado por el COIT como Delegado a propuesta de la empresa. Estos Delegados actúan en coordinación con la Secretaría del COIT y ejercen su función con sujeción a las normas y requisitos que la misma establece, debiendo estar en todo momento a disposición del Colegio toda la documentación relativa a este Acto administrativo del visado; todo ello sin perjuicio de la confidencialidad que, en su caso, pueda requerirse y que los propios Estatutos del COIT recogen expresamente.
- e) El ejercicio profesional del Ingeniero de Telecomunicación colegiado se ejerce, en todo caso, con sujeción a las normas deontológicas recogidas en los Estatutos del COIT que son aceptados por el mero acto de la colegiación.

ANEXO II

REAL DECRETO de 10 de enero de 1931 (Atribuciones de los Ingenieros de Telecomunicación)

Gaceta de Madrid –antecesora del Boletín Oficial del Estado– de 10 de enero de 1931 (Real Decreto Número 119) y que textualmente se recoge a continuación:

“A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1. - El título de Ingeniero de Telecomunicación faculta a sus poseedores para proyectar toda clase de instalaciones y centrales telegráficas, telefónicas y radioeléctricas, líneas y dispositivos de comunicación eléctrica a distancia, mediante la palabra hablada o escrita, música, el facsímil, la fotografía o por televisión y por cuantos procedimientos el progreso de la técnica permita realizar en la Telecomunicación y todas aquellas aplicaciones, como la cinematografía sonora, cuyos elementos son idénticos o semejantes a los empleados en la Telecomunicación.
- Artículo 2. - El título de Ingeniero de Telecomunicación faculta a su poseedor para dirigir la instalación y explotación de cualquier clase de centrales telegráficas, telefónicas y radioeléctricas, líneas y demás medios de comunicación eléctrica a distancia en toda la

Informe EPDL

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA LABORAL (EPDL)

extensión expresada en el artículo anterior, así como cuantas ampliaciones, cambios, sustituciones, etc. deban efectuarse en instalaciones ya establecidas.

- Artículo 3. - Son, asimismo, facultades del Ingeniero de Telecomunicación el proyecto y dirección de la instalación o de la explotación de aquellas redes neumáticas urbanas o situadas en el interior de los edificios destinados al transporte de mensajes telegráficos o telefónicos o de documentos relacionados con los servicios de Telecomunicación.
- Artículo 4. - El título de Ingeniero de Telecomunicación capacita a su poseedor para proyectar y dirigir la instalación y explotación de todas las industrias que produzcan, modifiquen o reparen los medios, aparatos o dispositivos empleados en Telecomunicación, lo mismo que el material utilizado en las líneas aéreas, subterráneas y submarinas.
- Artículo 5. - El título de Ingeniero de Telecomunicación faculta a su poseedor para proyectar y dirigir la construcción y explotación de las fábricas de abastecimiento o transformación de energía eléctrica, cuando se utilice exclusivamente en los servicios de Telecomunicación.
- Artículo 6. - Los Ingenieros de Telecomunicación estarán oficialmente capacitados para redactar y firmar proyectos, presupuestos, informes, dictámenes y peritaciones con validez oficial ante las oficinas públicas, Tribunales de Justicia y corporaciones oficiales, en todos los asuntos relacionados con la Telecomunicación.
- Artículo 7. - Todos los proyectos, planos, informes, dictámenes y peritaciones que sobre la instalación de comunicaciones eléctricas a distancia o sobre sus dispositivos accesorios se presenten o tramiten en la Dirección General de Comunicaciones para su examen o aprobación, deberán ir firmados por un Ingeniero de Telecomunicación.
- Artículo 8. - La intervención e inspección técnica en los servicios de Telecomunicación y de los relacionados con estos servicios que los preceptos legales o contractuales atribuyan a la Dirección General de Telecomunicaciones y para la sociedad de la información, serán desempeñados por los Ingenieros de Telecomunicación al servicio activo de Telégrafos o por personal a las órdenes de los Ingenieros.

Dado en Palacio; a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno. ALFONSO. - El Ministro de la Gobernación, Leopoldo Matos y Massieu."

ANEXO III

COMPETENCIAS PROFESIONALES ACTUALIZADAS DE LOS INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN.

El régimen jurídico español de ejercicio de las profesiones tituladas establece una correlación entre las titulaciones académicas y las profesionales.

Las competencias y atribuciones profesionales están reguladas y su ejercicio está sujeto a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, es susceptible de inhabilitación y están amparadas por el tipo penal de intrusismo.

En el caso de la ingeniería de telecomunicación es requisito para el ejercicio profesional regulado estar en posesión del título académico

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA LABORAL (EPDL)

oficial de Ingeniero de Telecomunicación y estar colegiado en el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 261/2002, de 8 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

De conformidad con lo establecido por el Decreto 119, de 8 enero de 1931, de atribuciones profesionales del Ingeniero de Telecomunicación, vigente a día de la fecha (y que se adjunta como Anexo II), los Ingenieros de telecomunicación son competentes para:

- Proyectar toda clase de instalaciones y centrales que permitan realizar la telecomunicación, y todas aquéllas aplicaciones cuyos elementos son idénticos o semejantes a los empleados en la Telecomunicación. (Artículo 1).
- Dirigir la instalación y explotación de las instalaciones, centrales y aplicaciones descritas en el párrafo anterior, así como cuantas ampliaciones, cambios, sustituciones, etc. deban efectuarse en instalaciones ya establecidas. (Artículo 2).
- Redactar y firmar proyectos, presupuestos, informes, dictámenes y peritaciones con validez oficial ante las oficinas públicas, Tribunales de Justicia y corporaciones oficiales, en todos los asuntos relacionados con la Telecomunicación. (Artículo 6).

La apertura de nuevos campos, la búsqueda de actividades en las que la intervención de un Ingeniero de Telecomunicación sea de interés para dar un adecuado nivel de calidad y profesionalidad a los mismos y no sea sólo la firma a efectos legales o formales lo que dé lugar a nuestra intervención, constituye una de las prioridades más importante Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Por este motivo, hay que hacer expresa mención de las siguientes áreas de actividad:

A) Proyectos de Despliegue de Redes de Telecomunicaciones

El Ingeniero de Telecomunicación tiene competencias plenas para redactar y firmar los proyectos Técnicos de Telecomunicación, incluida la obra civil que se requiere para el despliegue de las redes de Telecomunicaciones y la prestación de los servicios, así como para asumir la dirección de obra y emitir la certificación final pertinente, todo ello en razón de las siguientes consideraciones:

- Todos los proyectos, planos, informes, dictámenes y peritaciones que sobre la instalación de comunicaciones eléctricas a distancia o sobre sus dispositivos accesorios se presenten o tramiten en la Dirección General de Comunicaciones para su examen o aprobación, deberán ir firmados por un Ingeniero de Telecomunicación. (Artículo 7 del citado Decreto).
- Las Telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia, según queda establecido en el Artículo 2.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGT).
- Los operadores tendrán derecho, en los términos contenidos en el capítulo II del Título III de la Ley 32/2003, a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas que se trate. También tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas económicas viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas. (Artículos 26 y 27 de la LGT).

Informe EPDL

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA LABORAL (EPDL)

- Además de la contenida en la LGT, para la ocupación del dominio público y la propiedad privada, será de aplicación la normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto de que se trate y la regulación dictada por su titular en aspectos relativos a su protección y gestión. (Art. 28.1 LGT)
- Igualmente, será de aplicación en la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas la normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público, en los términos recogidos en el artículo 29 de la LGT. (Según se establece en el artículo 28.2 LGT).
- Las Administraciones públicas fomentarán la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada. Cuando los operadores tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada y no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por razones justificadas, la Administración competente, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en el que se van a establecer la redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario. (art 30.1 y 2 LGT)

El uso compartido se articulará mediante acuerdos entre los operadores interesados. A falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada administración competente, mediante resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. (art 30.3 LGT)

- Con independencia del objetivo final del Proyecto Técnico de Telecomunicación, tiene además una función añadida de índole jurídica, que es justificar la necesidad de ocupación del dominio público o privado, describiendo las soluciones técnicas adoptadas, las obras e instalaciones necesarias, los elementos que las componen, su ubicación y características técnicas, incluyendo todos los elementos necesarios para conseguir el objeto del proyecto, tanto los elementos que constituyen los sistemas de telecomunicación, como los sistemas o elementos accesorios necesarios para su funcionamiento (sistema de alimentación, canalizaciones para tendidos de cable, fibra óptica, torres de soporte para sistemas radiantes, edificios o locales para albergar equipos de telecomunicación, etc.).

B) Infraestructuras comunes de telecomunicación

La evolución continua del mundo de las telecomunicaciones, ha hecho necesario establecer un marco de actuación para dotar a los edificios de las infraestructuras necesarias que garanticen el acceso de los ciudadanos a los diferentes servicios de telecomunicaciones y a los que en un futuro pudieran establecerse.

La irrupción de nuevas tecnologías ha aumentado considerablemente las ofertas de los servicios de telecomunicación, siendo por lo tanto necesario establecer los medios para que los ciudadanos puedan acceder a estas ofertas dentro del marco de la comunidad de propietarios, evitando así la proliferación de sistemas individuales y de múltiples cableados, que afectarían negativamente a la estética del edificio.

Con la implantación de esta normativa, se trata de eliminar los obstáculos y conseguir que todos los operadores puedan acceder al mercado en igualdad de condiciones de acceso a los usuarios.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA LABORAL (EPDL)

La legislación en materia de ICT, está formada por las siguientes normas:

R.D. Ley 1/1998 de 27 de febrero.

Este Real Decreto, establece el régimen jurídico en materia de infraestructuras comunes de telecomunicación en los edificios; las funciones que como mínimo deben cumplir estas infraestructuras, el ámbito de aplicación de las mismas, el régimen sancionador y las distintas posibilidades en cuanto a la instalación, conservación, derechos de los copropietarios, etc.

Real Decreto 401/2003 de 4 de abril.

Este Real Decreto aprueba el reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicación, este reglamento desarrolla el Real Decreto 1/1998, determinando el punto de interconexión de la red interior con las redes públicas, las condiciones aplicables a la propia red interior, también se establecen las condiciones aplicables a los operadores e instaladores de equipos y aparatos de telecomunicaciones, y por último, establece la normativa técnica básica de edificación que regule la infraestructura de obra civil.

Como novedad fundamental sobre el derogado Decreto 279/1999, introduce en el artículo 8.1, la necesidad de que el Proyecto Técnico de ICT debe estar firmado por un Ingeniero de Telecomunicación o un Ingeniero Técnico de la especialidad correspondiente. (únicos técnicos competentes para la realización de éstos proyectos).

La Orden CTE/1296/2003 de 14 de mayo

Desarrolla el Real Decreto 401/2003, estableciendo un modelo tipo de proyecto técnico que normalice los documentos que lo componen, y del certificado o boletín de instalación y los casos en los que es exigible uno u otro, y también establece los requisitos de aquellas personas que realicen los proyectos, y las actividades de instalación o mantenimiento de equipos de telecomunicación.

C) Emisiones Radioeléctricas

El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, así como la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones que desarrolla el citado Real Decreto, establecen que el correspondiente estudio técnico detallado, la certificación anual y la certificación de conformidad deberán estar firmados por técnico competente.

Las instalaciones de los sistemas de telecomunicación que utilizan como canal el espacio radioeléctrico (sistema de telefonía móvil, sistemas de acceso fijo inalámbrico, sistemas de radiodifusión y televisión, etc,...) necesitan emitir al espacio energía electromagnética que es el soporte de la información que se desea transmitir.

En estos sistemas, que se basan en tecnologías muy sofisticadas y en continua evolución (nuevas técnicas de modulación, desarrollo de sistemas celulares, utilización de bandas de frecuencia cada vez más elevadas, etc,...), es necesario establecer unos procedimientos técnico-administrativos cuya aplicación garantice la seguridad de las instalaciones ante el ciudadano.

Es evidente que en estos sistemas y, por tanto, en los estudios e informes técnicos que establecen sus características técnicas y en las correspondientes certificaciones, el componente o factor esencial y de mayor importancia es el relativo a las telecomunicaciones y, especialmente, a lo relacionado con las emisiones radioeléctricas, campos electromagnéticos, técnicas de propagación y radiocomunicaciones. Se trata, en definitiva, de sistemas, proyectos y certificaciones que com-

Informe EPDL

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA LABORAL (EPDL)

prenden una finalidad amplia, pero perfectamente definida y estrictamente vinculada con las funciones encomendadas a la rama de la Ingeniería de Telecomunicación.

En línea con lo anterior, el artículo 8, (Capítulo I, Título III) de la Orden de 9 de marzo de 2000, *Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico*, a la que se refiere el artículo 8.1 del Real Decreto 1066/2001 recoge que el proyecto técnico o propuesta técnica referenciada será firmada por un técnico competente en materia de Telecomunicaciones.

Asimismo, en la Circular SRE-1.0, sobre la aplicación de la Orden de 22 de septiembre de 1998 sobre licencias individuales y en el escrito de la S.G.C. de 10 de diciembre de 1998 con el que se remitió al COIT la citada circular, se indicaba:

"Quiero llamar la atención de ese Colegio respecto a dos aspectos que por su novedad y trascendencia presentan un especial interés:

De una parte, la tasa radioeléctrica modifica sus criterios de cálculo incluyendo entre otros parámetros la superficie de la zona de servicio requerida por el solicitante. De otra, en la solución técnica contenida en la propuesta técnica adjunta a la solicitud se requiere únicamente indicar las características técnicas de radiación de las estaciones de la red, suprimiendo a priori la obligación de presentar los cálculos radioeléctricos intermedios que en cada solución técnica adoptada procedan.

La existencia de dichos cálculos y la coherencia de las soluciones técnicas adoptadas basadas en criterios objetivos, racionales y técnicamente rigurosos debe en cualquier caso constituir el objetivo último de la intervención de los titulados competentes, tanto desde el punto de vista de optimización del uso del espectro como del de la existencia de un valor añadido tangible para los solicitantes de las licencias."

Como consecuencia de lo anterior, en el apartado b.1) del punto 1.1.1 de la Citada Circular se establece claramente quién es el técnico competente:

"b) Documentación técnica

b.1) Propuesta técnica adjunta a la solicitud en modelo oficial de los del Anexo III a la Orden de Licencias firmado por técnico competente. Con carácter general se considerarán técnicos competentes los Ingenieros de Telecomunicaciones y los Ingenieros Técnicos de Telecomunicaciones especialidades de Radiocomunicaciones o Sistemas de Telecomunicaciones, a tal efecto deberá aportarse el visado del Colegio Oficial correspondiente."

Por todo lo anteriormente expuesto, se entiende que los Ingenieros de telecomunicación se consideran como los técnicos competentes a que se hace referencia en la introducción y en los artículos 8.1, 9.3 y disposición transitoria del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.

D) Competencias derivadas de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación

La Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, elaborada con el objetivo de regular el proceso de edificación, tiene incidencia directa respecto del colectivo de Ingenieros de telecomunicación.

En primer lugar establece una clasificación de los edificios en grupos dependiendo de su uso principal, entre los que se incluye el grupo siguiente:

b) Aeronáutico, agropecuario, de la energía, de la hidráulica, minero, de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones), del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo, forestal, industrial, naval, de la ingeniería

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA LABORAL (EPDL)

de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación." (Artículo 2.1.b)

En cuanto a la titulación del proyectista establece los siguiente:

"Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo b) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con las especialidades específicas." (Artículo 10.2.a)

Por otra parte, la ley contempla la existencia de proyectos parciales, como sucede con los proyectos de Infraestructuras Comunes de Telecomunicación para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios:

"Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación ni en los honorarios a percibir por los autores de los distintos trabajos indicados." (Artículo 4.2)

La LOE hace referencia directa a las infraestructuras comunes de telecomunicación en su artículo 3 (Requisitos básicos de edificación) al establecer los relativos a funcionalidad:

"a.3) Acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica"

y en la disposición adicional sexta (infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones):

"el artículo 2 apartado a) del Real Decreto Ley 1/1998 de 27 de febrero sobre infraestructuras

comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación quedará redactado de la forma siguiente:

a) A todos los edificios y conjuntos inmobiliarios en los que exista continuidad en la edificación, de uso residencial o no, y sean o no de nueva construcción, que estén acogidos, o deban acogerse, al régimen de propiedad horizontal regulado por la Ley 49/1960 de 29 de julio de Propiedad Horizontal, modificada por la Ley 8/1999 de 6 de abril"

Todas estas disposiciones desarrollan las atribuciones de los ingenieros de telecomunicación contenidas en el Decreto de 8 de enero de 1931 en su aplicación al área de edificación.

Si bien, la evolución de la técnica ha dado lugar a la aparición de nuevos y variados campos de actuación, que no estando explícitamente contemplados en el mismo, deben ser asimilados a los definidos en dicho documento, para obtener así su cobertura legal.

A continuación, se relacionan aquellos identificados como trabajos que requieren una actuación profesional de nivel de un Ingeniero de Telecomunicación, ya sea requerido por la legislación vigente, o bien considerado conveniente.

E) Otros Campos de actividad:

La evolución de la técnica ha dado lugar a la aparición de nuevos y variados campos de actuación que, no estando explícitamente contemplados en los apartados anteriores, pueden ser identificados como trabajos que requieren una actuación profesional de nivel de un Ingeniero de Telecomunicación, ya sea requerido por la legislación vigente, o bien considerado conveniente, y que son los siguientes:

- Radiotelefonía móvil (terrestre, marítima, y aeronáutica)

Informe EPDL -----

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA LABORAL (EPDL)

- Proyectos de despliegue de redes de telecomunicaciones
- Sistemas de telefonía móvil celular
- LMDS (Sistema de Acceso al Bucle Local Vía Radio)
- Redes de telecomunicaciones en urbanizaciones y polígonos industriales y de viviendas
- Radioenlaces
- Buscapersonas
- Emisoras de FM.
- Radio Digital DAB
- Memorias Técnicas para obtención de Certificados de Aceptación (Centralitas, Fax, Teléfonos, equipos radio, etc.)
- Estaciones emisoras de Radiodifusión. Radioenlace de programa
- Sistemas TRUNKING de Voz y /o Datos
- Peritaciones judiciales
- Estaciones radiocosteras
- Líneas microfónicas
- Dictámenes e informes para particulares.
- Sistemas de megafonía
- Emisoras locales de Televisión de BAJA POTENCIA (TV por ondas terrestres)
- TV privada y Estudios de Producción de TV
- Instalaciones de infraestructura de Telecomunicaciones por cable
- Redes privadas de Voz y Datos
- Sistemas informáticos y telemáticos
- Proyectos de Telecomunicación en edificios singulares (hoteles, hospitales, residencias, colegios, universidades, bibliotecas, cuarteles, polideportivos, etc.)
- Domótica y Edificios Inteligentes (Automatización, Redes de comunicaciones de Voz y Datos, Planificación, Mantenimiento y gestión de Recursos)
- Sistemas Electrónicos de Seguridad (Telealarmas, TV en Circuito Cerrado, Control de Accesos, Detección de intrusión, y de Incendios, Videovigilancia)
- Sistemas de comunicación por Satélite, Redes VSAT
- Medidas acústicas en la edificación.
- Redes inalámbricas (Wi-Fi)